

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

369	Incorpórese a la comitiva oficial declarada mediante Decreto Ejecutivo No. 368 de 7 de marzo de 2022, al señor Roberto Aquiles Salas Guzmán, Secretario Técnico de Asociaciones Público Privadas y Gestión Delegada	3
370	Créase el bono para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por muerte violenta de su madre o progenitora	5
371	Créase el Comité Nacional de Coordinación Contra el Lavado de Activos y sus Delitos Precedentes, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción masiva, denominado "CONALAFT".	11
372	Créase una Consejería de Gobierno para asesorar políticamente al Presidente de la República, y designese como Consejero de Gobierno al señor Diego Hernán Ordóñez Guerrero	17
373	Asciéndese al grado de General de Brigada a los señores CRNL. E.M.C Miño Razo Jhon Eduardo y CRNL. EM.C. Dávila Caicedo Manuel Eduardo, pertenecientes a la Fuerza Terrestre, Promoción No. 86 de Arma, por haber cumplido con los requisitos de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas	19
374	Designese al señor Hugo Andrés Fernández Cando como Gobernador de la provincia de Chimborazo y agrádese a la señora María José Pontón Mancero por los valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones	21
375	Declárese al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes	23

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Santa Lucía: Reformatoria de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para el período 2021 - 2032, alineado a los objetivos estratégicos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025** 28

N° 369

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 368 del 7 de marzo de 2022, se declaró en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador a las ciudades de Santiago de Chile y Valparaíso - República de Chile, a fin de asistir a varias reuniones y eventos oficiales de índole comercial y relacionados a la Transmisión del Mando Presidencial, del 9 al 12 de marzo de 2022; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporar a la comitiva oficial declarada mediante Decreto Ejecutivo No. 368 del 7 de marzo de 2022 al señor Roberto Aquiles Salas Guzmán, Secretario Técnico de Asociaciones Público Privadas y Gestión Delegada.

Artículo 2.- Los viáticos y demás gastos que demande este desplazamiento se cubrirán en los términos dispuestos por Decreto Ejecutivo No. 368 del 7 de marzo de 2022.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de marzo de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de marzo del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 370

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO**

Que el artículo 35 de la Constitución de la República reconoce a las niñas, niños y adolescentes como un grupo de atención prioritario; señalando además que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 44 de la Constitución de la República, en relación a los niños, niñas y adolescentes, señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas; para lo cual, se contará con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que el numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) la integridad física, psíquica, moral y sexual; y, b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; debiendo el Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución; señalando además, que el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala como principio rector de la aplicación a la diversidad, que reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad;

Que el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal establece el tipo penal de asesinato y las consideraciones en las que debe ocurrir para su configuración;

Que el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal dispone que el femicidio ocurre cuando la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género;

Que el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal determina que un homicidio sucede cuando una persona que mate a otra;

Que el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal determina que violencia es toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, conforme la definición determinada en la misma norma;

Que el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal determina que es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo;

Que el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;

Que el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 696 de 08 de marzo de 2019 se creó el “Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio”, a fin de que contribuya a la reparación y reconstrucción de su vida en el ámbito familiar y social, garantizando el ejercicio de sus derechos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1186 de 10 de noviembre de 2020 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 696, el cual incluye que no solamente se observará la sentencia condenatoria ejecutoriada en contra del victimario por el delito de femicidio, sino también que se haya declarado el archivo por motivo de la extinción penal de la causa por muerte del procesado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 228 de fecha 20 de octubre del 2021 se creó la Unidad de Registro Social cuya misión es coordinar y administrar la Gestión del Registro Social a nivel nacional, implementando modelos de levantamiento y sistemas de gestión de información, que permitan a las entidades prestadoras de servicios identificar potenciales beneficiarios de programas sociales y subsidios estatales;

Que la violencia, en todas sus expresiones, afecta gravemente la integridad y goce de los derechos humanos y derechos constitucionales de las personas, además de limitar sus oportunidades de inclusión, lo cual perpetúa la desigualdad social;

Que la situación de víctimas indirectas en las niñas, niños y adolescentes, por causa de muerte de su madre no es una condición que puede esperar la decisión judicial a través de una sentencia ejecutoriada, quienes al ver extinta la institución familiar sufren cambios y transformaciones negativas que impiden su desarrollo integral y afectan las condiciones a una vida digna tanto material, afectiva y social, que son necesarias e imprescindibles para garantizar un desarrollo armónico e integral;

Que en Ecuador las estadísticas de los delitos contra la vida y contra la integridad psicológica y física de niñas, niños, adolescentes y mujeres, demuestran la necesidad emergente de tomar medidas eficaces para prevenir, erradicar y reparar los daños causados a las víctimas directas e indirectas de violencia, que por su condición requieren acciones inmediatas por parte del Estado;

Que en el marco del Acuerdo Nacional para el Acceso a la Justicia por una Vida Libre de Violencia celebrado el 29 de julio del 2019, conformada por la Corte Nacional de Justicia, el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública, la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se crea la Comisión Mixta Nacional de Acceso a la Justicia del Ecuador, se ha evidenciado la necesidad de realizar una reforma al Decreto Ejecutivo No. 696 de 08 de marzo de 2019; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y los literales b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

DECRETA:

Artículo 1.- Créese el Bono para Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por Muerte Violenta de su Madre o Progenitora.

Serán beneficiarios de este Bono las niñas, niños o adolescentes, comprendidos entre los 0 a los 18 años de edad que se encuentren en situación de orfandad a causa del cometimiento de los siguientes delitos en contra de su madre o progenitora: Asesinato, Femicidio, Homicidio, Violación con resultado de muerte.

Artículo 2.- El bono consistirá en una compensación económica que se entregará mensualmente, cuyo monto será determinado en función de la remuneración básica unificada. El valor al cual podrán acceder las o los beneficiarios será establecido conforme al primer nivel de la Tabla de Pensión de Alimentos de forma progresiva y acorde a la regulación que el Ministerio de Inclusión Económica y Social expida para dicho efecto.

Artículo 3.- Para efecto de constatar el núcleo familiar en el que se encuentre el niño, niña y adolescente y realizar el seguimiento a la protección integral de sus derechos, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, efectuará la verificación respectiva con el Registro Social. En caso de que el núcleo familiar no conste en dicho Registro, se procederá a realizar el levantamiento del mismo, conforme la normativa legal aplicable, sin que se requiera puntaje alguno para recibir el Bono.

El Registro Social será la unidad encargada de administrar la situación de los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad producto de la muerte violenta de su madre o progenitora.

Artículo 4.- La entrega del bono estará a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme al procedimiento que se establezcan para dicho efecto y se deberá realizar de la manera más célere, precautelando el interés superior de los beneficiarios.

Artículo 5.- La entrega del bono se efectuará al representante o representantes legales, o curadores de la niña, niño o adolescente beneficiario, o a quien haga sus veces, según sea el caso.

Artículo 6.- Las niñas, niños o adolescentes cuya madre o progenitora haya sido víctima de muerte violenta, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 del presente decreto, serán los beneficiarios del bono.

Se otorgará un bono provisional a partir del inicio de la investigación previa, que será del 100% del valor establecido en el artículo 2 del presente decreto.

Se entregará el bono definitivo cuando exista sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquiera de los delitos determinados en el artículo 1 de este Decreto hasta que el o los beneficiarios cumplan 18 años de edad.

Artículo 7.- Con el objetivo de dar cumplimiento a las condiciones previstas en el presente decreto ejecutivo, mientras se entregue el bono provisional, se realizarán dos verificaciones de la continuidad de la investigación previa o proceso penal por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, transcurrido dos años desde la apertura de la investigación previa.

Los beneficiarios seguirán recibiendo el bono provisional hasta que ocurra una de las siguientes cosas:

1. Que alcancen la mayoría de edad;
2. Que se ejecute la sentencia condenatoria que determine que el delito cometido fue otro distinto a aquellos determinados en el artículo 1 de este Decreto; o,
3. Que la investigación o causa penal concluya sin alcanzar sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier causa, salvo que la acción penal se haya extinguido por muerte de la persona procesada, en cuyo caso el o los beneficiarios pasarán a recibir el bono definitivo.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

El presente decreto será ejecutado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en coordinación y cooperación del Ministerio de Salud Pública y la Secretaría de Derechos Humanos en lo que se refiere al proceso de seguimiento del otorgamiento del bono.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el término de treinta (30) días, el Ministerio de Inclusión Económica y Social coordinará con las entidades competentes tanto de la Función Ejecutiva como de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Los requisitos, procedimientos y demás metodología a aplicarse para la entrega del bono, deberá ser establecida dentro de la normativa que el Ministerio de Inclusión Económica y Social emita para este fin.

TERCERA.- Los registros que mantenga la referida cartera de Estado, guardarán la debida concordancia con los casos de delitos determinados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, donde se haya reportado la situación de orfandad de niñas, niños o adolescentes. Dichos registros deberán ser actualizados periódicamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 696 de 08 de marzo de 2019 y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1186 de 10 de noviembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las acciones necesarias para la implementación del mismo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de marzo de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de marzo del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 371

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República dispone que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en una sociedad libre de corrupción;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República determinan, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 802 de 21 de julio de 2016 y tiene por finalidad prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos señala que la Junta de Política y Regulación Financiera ejercerá la rectoría en materia de prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos, y en uso de las facultades establecidas en la misma emitirá las políticas públicas, la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos señala que la Junta de Política y Regulación Financiera, además de las facultades detalladas en el artículo 9 antes citado, tendrá como atribuciones, entre otras, la de diseñar y aprobar políticas, normas y planes de prevención y control del lavado de activos y financiamiento de delitos; y, emitir y aplicar medidas preventivas contra el lavado de activos en los sectores de la actividad económica y financiera de su competencia;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos determina que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos;

Que en cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 443 de 03 de mayo de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera ha quedado dividida en una Junta de Política y Regulación Monetaria, encargada de formular la política monetaria a ser implementada por el Banco Central del Ecuador, y en una Junta de Política y Regulación Financiera, encargada de establecer la política en los ámbitos crediticio, financiero, de seguros y valores;

Que el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica, América del Norte y el Caribe, creado para prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el Estado ecuatoriano es parte del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica desde el 8 de diciembre del 2000, lo que le obliga a dar cumplimiento de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional respecto del control de blanqueo de capitales así como medidas para impedir la financiación del terrorismo;

Que la Recomendación 2 del Grupo de Acción Financiera Internacional determina que los países deben contar con una coordinación nacional que sea responsable de gestionar las políticas en la lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Comité Nacional de Coordinación.- Créese el Comité Nacional de Coordinación Contra el Lavado de Activos y sus Delitos Precedentes, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, denominado "CONALAFT".

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación y Objeto.- El CONALAFT tendrá como objeto proponer política pública para prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y sus delitos precedentes, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme al plan de acción que a tales fines se establezca, para cuyo efecto coordinará con otras entidades públicas o privadas.

Artículo 3.- Conformación del Comité.- El CONALAFT estará compuesto por los siguientes miembros:

1. La máxima autoridad del Ministerio Economía y Finanzas o su delegado permanente con rango mínimo de subsecretario, quien lo presidirá;
2. La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico o su delegado permanente, quien actuará como secretario;
3. La máxima autoridad de la Junta de Política y Regulación Financiera o su delegado permanente;
4. La máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas o su delegado permanente; y,
5. La máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado permanente.

El Presidente del CONALAFI podrá invitar a las máximas autoridades o sus delegados de la Superintendencia de Bancos; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Corte Nacional de Justicia y Fiscalía General del Estado a integrar el Comité.

De igual manera, el Presidente del CONALAFI podrá invitar a participar, con voz pero sin voto, a otras instituciones relacionadas con el ámbito de acción y objeto del CONALAFI, cuando considere pertinente.

Artículo 4.- Atribuciones y Responsabilidades del Comité.- El CONALAFI tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
2. Conocer, aprobar, e implementar la metodología para llevar a cabo la evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
3. Elaborar y aprobar un Informe de Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y uno de Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, para posterior divulgación a los organismos del sector público y del sector privado competentes, en los términos y con los alcances que correspondan en cada caso de acuerdo a sus competencias y la sensibilidad de los datos involucrados;
4. Desarrollar y aprobar el Plan de Acción Estratégico para mitigar los riesgos identificados en la evaluación nacional de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
5. Monitorear y evaluar los resultados de la ejecución del Plan de Acción Estratégico;
6. Coordinar las acciones necesarias para el proceso de evaluación mutua y para el seguimiento del organismo internacional emisor de estándares correspondientes;
7. Elaborar y mantener los informes de seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Estratégico;
8. Diseñar y recomendar políticas públicas a las entidades correspondientes en materia de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva;
9. Crear los subcomités especializados que sean necesarios para la ejecución de los objetivos del Plan de Acción Estratégico;
10. Solicitar ampliaciones o aclaraciones de los informes de resultados remitidos por los subcomités especializados;
11. Generar políticas para sensibilizar y generar una cultura de prevención en la sociedad a través de los integrantes del sistema;
12. Desarrollar campañas de educación ciudadana sobre las consecuencias perjudiciales en lo económico, político y social que conlleva el lavado de activos y la financiación del terrorismo;

13. Coordinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias contra el lavado de activos y sus delitos precedentes, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva;
14. Promover la actualización del marco legal y las reformas normativas que fueren necesarias con el fin de lograr las adecuaciones a las prácticas internacionales relacionadas al lavado de activos y sus delitos precedentes, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva;
15. Promover mecanismos de cooperación interinstitucional entre los organismos existentes o futuros, destinados a la aplicación práctica del marco legal asociado a la materia de su alcance y a facilitar el mayor intercambio posible de información dentro del Estado;
16. Promover alianzas de coordinación e intercambio de información público-privadas;
17. Promover diálogos bilaterales con mecanismos de coordinación interinstitucionales de otros países;
18. Promover el desarrollo de mecanismos de sanciones financieras dirigidas contra la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva;
19. Promover la creación de mecanismos de administración de bienes incautados, decomisados y recuperados en el marco de procesos penales de lavado de activos y financiación del terrorismo;
20. Coordinar el desarrollo e implementación de programas de capacitación y concientización sobre la materia para organismos del sector público y entidades o personas del sector privado; y,
21. Requerir a cada institución pública que integra el CONALAFI la designación de oficiales de enlace para la cooperación interinstitucional y mantener un registro actualizado de oficiales de enlace.

Artículo 5.- Atribuciones y Responsabilidades del Presidente.- El Presidente del CONALAFI tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer la representación del CONALAFI;
2. Convocar al CONALAFI y a otras entidades que considere pertinente a sesiones ordinarias una vez al mes; y,
3. Convocar al CONALAFI y a otras entidades que considere pertinente a las sesiones extraordinarias que considere necesarias.

Artículo 6.- Atribuciones y Responsabilidades del Secretario.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Recopilar, administrar y analizar la información cuantitativa y cualitativa proporcionada por las instituciones determinadas en el artículo 3 del presente Decreto Ejecutivo, conforme las directrices del Presidente del CONALAFI;
2. Elaborar y mantener las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONALAFI; y,
3. Las demás que el Comité le asigne en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 7.- Subcomités Especializados.- Los subcomités especializados creados por el CONALAFT tendrán como objetivo la ejecución de las acciones específicas contenidas en el Plan de Acción Estratégico para el ámbito que se considere necesario.

Los subcomités especializados se conformarán a través de la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, integrándose de esta forma los grupos de enlaces interinstitucionales conformados por la máxima autoridad o sus delegados, sus representantes legales o dirigentes, de ser el caso.

Los subcomités especializados prepararán los informes de resultados de las acciones ejecutadas que serán presentados hasta el día veinte (20) de cada mes ante el CONALAFT.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

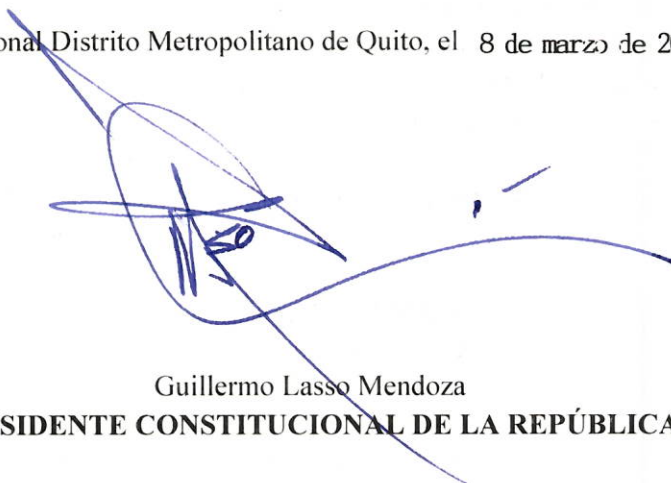
El CONALAFT tendrá su domicilio en las instalaciones de la institución que haga las veces de Secretario del mismo, lugar en el que se realizarán las sesiones y se podrán recibir requerimientos y solicitudes conforme a las competencias descritas en el presente Decreto Ejecutivo. El financiamiento en la ejecución de las actividades destinadas al ejercicio de este Comité, estará a cargo de las instituciones miembros.

La creación del CONALAFT no causará erogación alguna de recursos públicos y en consecuencia no generará impacto presupuestario.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de marzo de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de marzo del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 372

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el correspondiente dictamen previo, favorable y vinculante, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 141, numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

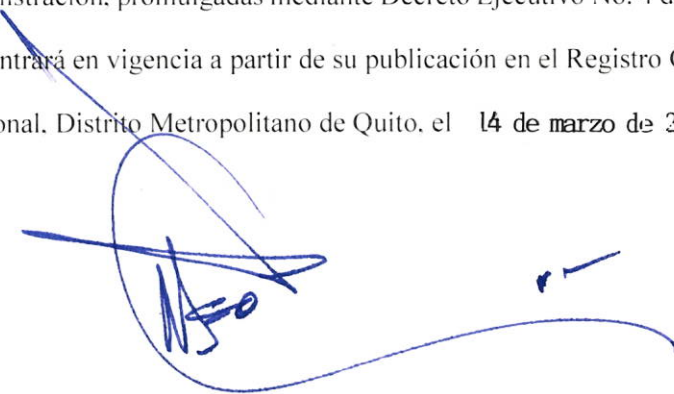
Artículo 1.- La Presidencia de la República contará con una Consejería de Gobierno para asesorar políticamente al Presidente de la República, cuya función única será asesorar y coordinar, conforme las instrucciones que imparta el Presidente de la República, los asuntos de índole política que sean asignados al Consejero de Gobierno.

Artículo 2.- Designar como Consejero de Gobierno para asesorar políticamente al Presidente de la República al señor Diego Hernán Ordóñez Guerrero.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de marzo de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de marzo del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 373

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y facultades del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República dispone que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determina que el Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes; así como calificar y aprobar a los Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes para el ascenso;

Que el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que el grado militar y la clasificación por su formación a los Oficiales Generales se otorgará mediante decreto ejecutivo;

Que los artículos 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establecen los requisitos comunes que debe reunir el personal militar para el ascenso en todos los grados; y los requisitos especiales que deben observarse para el ascenso de los oficiales de arma, técnicos y de servicios, respectivamente;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a las resoluciones del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre que califica el ascenso de grado a los Coroneles que se detalla más adelante; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141, los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 25 de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas; y, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.- Ascender al grado de General de Brigada a los señores Coroneles pertenecientes a la Fuerza Terrestre, Promoción No. 86 de Arma, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 122, literal d), de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE CRNL A GRAB

PROMOCIÓN No. 86 DE ARMA, CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2021:

N° 1707789549 CRNL. E.M.C MIÑO RAZO JHON EDUARDO;

N° 1704496270 CRNL. E.M.C DÁVILA CAICEDO MANUEL EDUARDO;

Quienes para fines de antigüedad se ubicarán, en ese orden, a continuación del señor GRAB. VELASCO CARRASCAL ARTURO BENJAMÍN.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de marzo de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de marzo del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 374

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que, en cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, y dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno;

Que mediante Memorando Nro. MDG-GCHI-2022-00447-M. de 15 de marzo de 2022, la señora María José Pontón Mancero presentó su renuncia al cargo de Gobernadora de la provincia de Chimborazo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Hugo Andrés Fernández Cando como Gobernador de la provincia de Chimborazo y agradecer a la señora María José Pontón Mancero por los valiosos servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de marzo del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 375

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 381 de la Constitución de la República señala que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas: impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; fomentará la participación de las personas con discapacidad; y garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades;

Que el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 140 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, establece que será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública;

Que el artículo 144 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación señala que la administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al reglamento de ésta Ley, siendo la Entidad que haya sido asignada responsable del correcto uso y destino de las mismas;

Que el artículo 145 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación indica que constituye patrimonio inembargable e irrenunciable del deporte de la República, toda instalación deportiva, bienes inmuebles y muebles destinados al uso público;

Que el artículo 146 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación reconoce que las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración de conformidad con la Ley, debiendo dichos bienes cumplir su función social o ambiental y en caso de enajenación de un bienes inmuebles, parte del patrimonio del deporte de la República o de las organizaciones deportivas que hayan recibido fondos públicos para su adquisición o construcción, se deberá contar con un informe favorable del ministerio sectorial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 418 de 24 de marzo de 2021 y Decreto Ejecutivo No. 1117 de 05 de agosto de 2020 se expidió el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo, respectivamente;

Que la promoción del deporte, como herramienta indispensable para el desarrollo, con el capacidad de inspirar, de unir y sobre todo de transformar vidas, es una prioridad del Gobierno Nacional;

Que el Ministerio del Deporte debe orientar su gestión a fin de que todos los deportistas nacionales, a todo nivel, cuenten con los recursos necesarios para alcanzar sus metas, cumplir sus sueños, ubicar el emblema nacional en los podios más prestigiosos del deporte a nivel nacional e internacional y, llenar de orgullo a todos los ecuatorianos;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2021-0756-O, de 17 de septiembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el dictamen previo y favorable de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes.

Artículo 2.- Defínense los siguientes ejes estratégicos para el desarrollo de políticas deportivas:

1. **Ecuador potencia deportiva.-** Potenciar el desarrollo del deporte y su infraestructura a nivel nacional en todas sus etapas, desde el formativo hasta el de alto rendimiento, a fin de convertir al Ecuador en un referente deportivo a nivel regional y mundial. Para tal efecto, el ente rector del deporte deberá observar y ejecutar las siguientes políticas:
 - a) **Deporte Formativo.-** Impulsar la formación deportiva en todas sus etapas. Se deberá potenciar disciplinas deportivas sobre la base de análisis técnicos sobre la especialización y potencialidad del deporte nacional. Apoyar, fomentar y facilitar la participación y competencia deportiva; y lograr eficiencia y articulación público-privada en el trabajo de los diferentes actores involucrados en el desarrollo y fomento del deporte formativo;
 - b) **Deporte de Alto Rendimiento.-** Garantizar la asignación de recursos con fuentes de financiamiento no permanente (inversiones) de todas las actividades relacionadas al Deporte de Alto Rendimiento del Ecuador (DARE), con el fin de asegurar la canalización oportuna de recursos públicos.

Dichos recursos deberán ser destinados a la preparación, entrenamiento, participación en eventos deportivos, formación integral, dotación de equipos multidisciplinarios e implementos deportivos y demás necesidades que permitan mejorar el rendimiento y desempeño de los deportistas de alto rendimiento.

Además, para garantizar la formación integral de los deportistas, se deberá impulsar y facilitar su preparación académica en todos los niveles, así como su inclusión económica, social y laboral, en coordinación con los entes rectores de educación, educación superior, inclusión económica y social, y trabajo;

- c) **Infraestructura deportiva.**- Optimizar la infraestructura deportiva existente y garantizar instalaciones deportivas de calidad y sostenibles, que se sujeten a las normas técnicas correspondientes, acorde a las necesidades territoriales. Para tal efecto, podrá coordinar acciones con los diferentes niveles de gobierno, el ente rector de transporte, movilidad y obras públicas u otras entidades gubernamentales que tengan relación con el mantenimiento o construcción de la misma.

Además, deberá expedir la normativa necesaria para instrumentar la facultad contenida en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación relacionada a la entrega de la administración de infraestructura deportiva a nivel nacional a favor de entidades, organismos u otros cuya naturaleza sea privada, precautelando en todo momento su función social y pública.

En cualquier caso, se garantizará la conservación de la propiedad de las instalaciones públicas para el deporte, educación física y recreación a favor del Estado y se asegurará el adecuado uso de las mismas, su funcionalidad, operación, mantenimiento y conservación; pudiendo establecer criterios de autogestión de recursos para su sostenimiento.

Asimismo, desarrollará herramientas tecnológicas que faciliten el acceso de la ciudadanía a la información y uso de escenarios deportivos públicos y privados, y promoverá el acceso de la ciudadanía a infraestructura deportiva construida en instituciones educativas públicas, precautelando su buen uso y adecuado mantenimiento; y,

- d) **Sede de eventos deportivos nacionales e internacionales.**- Impulsar eventos deportivos nacionales multidisciplinarios para la promoción de los deportistas, del deporte y de la actividad física en general.

Gestionar la planificación y organización de eventos deportivos internacionales y del ciclo olímpico, en coordinación con los organismos deportivos correspondientes, gobiernos seccionales y sociedad civil en general.

2. **Deporte como herramienta de desarrollo e inclusión.**- Fomentar el bienestar de todos los ecuatorianos a través de la actividad física; en especial en los ámbitos de la salud, economía, turismo, inclusión, seguridad, prevención de violencia y situaciones de riesgo. Para tal efecto, el ente rector del Deporte deberá observar y ejecutar las siguientes políticas:

- a) **Deporte estudiantil y educación física.**- Fortalecer y desarrollar el deporte en los distintos niveles de educación, e incentivar la participación de los estudiantes en competencias deportivas a nivel nacional e internacional. Para ello se deberán fomentar, facilitar y propiciar la organización de campeonatos u otras formas de competiciones estudiantiles y universitarios en coordinación con los organismos deportivos correspondientes, las instituciones educativas de todos los niveles, la sociedad civil y los entes rectores de educación y educación superior;

- b) **La asignatura de educación física es una prioridad en el aprendizaje.**- Para tal efecto, se generarán procesos de capacitación permanentes realizadas por los entes rectores del

- deporte y de educación a los profesionales de esta materia, con el fin de asegurar una formación adecuada de los estudiantes;
- c) **Deporte inclusivo.-** Garantizar el acceso de toda la población a la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, incluyendo a los grupos vulnerables y personas con discapacidad. Asimismo, asegurar que todos los programas y proyectos deportivos contemplen criterios de inclusión e igualdad de género, con el fin de prevenir situaciones de riesgo, violencia y discriminación;
 - d) **Actividad física y recreativa.-** Implementar programas y/o proyectos que promuevan la actividad física y los hábitos de vida saludable, como herramientas para prevenir el desarrollo de enfermedades y combatir los efectos provocados por el COVID-19. Generar indicadores actuales, reales y estandarizados a nivel internacional para monitorear, visibilizar e implementar políticas públicas que garanticen el derecho al deporte, educación física y recreación de los ecuatorianos;
 - e) **Deporte seguro en espacios públicos.-** Implementar políticas públicas y proyectos que favorezcan la seguridad de los deportistas en espacios públicos, en coordinación con los entes encargados de la seguridad ciudadana, seguridad vial y del control del espacio público a nivel seccional y nacional; y,
 - f) **Acceso a implementos deportivos.-** Revisar y hacer más competitiva la estructura arancelaria para implementos e insumos deportivos, en coordinación con el Comité de Comercio Exterior, a fin de promover la práctica masiva del deporte.
3. **Ecosistema deportivo eficiente, transparente y participativo.-** Articular a todos los actores del sistema deportivo con el fin de impulsar una gestión eficiente y transparente, con buena gobernanza y autonomía responsable en beneficio del deporte. Para tal efecto, el ente rector del deporte deberá observar y ejecutar las siguientes políticas:
- a) **Nueva Ley del Deporte.-** Elaborar un proyecto de ley que tenga como prioridad la despolitización integral del deporte, la conformación de una estructura administrativa y ejecutiva eficiente, y la articulación de políticas públicas, programas y proyectos entre todos sus actores.

La nueva normativa deberá priorizar la canalización de los recursos hacia los deportistas, establecer las fuentes de financiamiento y determinar la democracia participativa en la elección de directorios de los organismos deportivos;
 - b) **Buena Gobernanza de los organismos deportivos.-** Capacitar a la dirigencia deportiva así como al personal técnico; desarrollar mecanismos de seguimiento y control sobre el uso e inversión de los recursos públicos, priorizando que el recurso se destine al fomento deportivo por sobre el gasto administrativo; y promover la transparencia y rendición de cuentas continua de los organismos deportivos que reciben recursos públicos, a través de una herramienta informática diseñada y administrada por el ente rector del deporte;
 - c) **Transferencia de recursos a organismos deportivos.-** El ente rector del deporte podrá entregar obras públicas como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas. Para ello deberá desarrollar mecanismos e instrumentos normativos que permitan perfeccionar su entrega y garantizar su correcto uso y conservación;

- d) **Alianzas estratégicas.-** Promover el deporte de manera integral en todas sus fases, pudiendo impulsar diversas iniciativas y modalidades de alianzas y participación público-privadas con la academia, organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, y gobiernos autónomos descentralizados; y,
- e) **Articulación con la empresa privada.-** Generar mecanismos que promuevan y faciliten la participación de la empresa privada en programas y/o proyectos que fomenten el desarrollo integral del deporte.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguense todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que contravinieren a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución y coordinación del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al ente rector del Deporte, entidad responsable de articular acciones con las demás carteras de Estado e instituciones vinculadas a la ejecución de la presente estrategia.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el 18 de marzo de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 21 de marzo del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
 SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, priorizan todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo Cantonal, además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es necesario que, a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se priorice garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan que responda a las realidades del cantón en su situación actual y de forma prospectiva.

Al ser uno de los objetivos del régimen de desarrollo, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre las distintas actividades que se generan en el Cantón, y que coadyuven a la unidad del Estado, es necesario incorporar las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Lucía para el período 2021-2032 con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

CONSIDERANDO:

- Que, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, el alcalde del cantón Santa Lucía sancionó la “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA PARA EL PERIODO 2021-2032”
- Que, mediante resolución N° 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, en su Art. 1 señala que conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenido.
- Que, en el Art. 2, IBIDEM, dispone a la Secretaría Nacional de Planificación, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el PND 2021 – 2025.
- Que, mediante Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, en su Art. 1, referido al OBJETO, establece que: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, el Art. 4 IBIDEM, referido a la propuesta de alineación de objetivos y metas, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados deberán alinear los objetivos estratégicos y metas de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial con los objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y hacer la propuesta de alineación conforme el instrumento diseñado para el efecto.
- Que, con fecha 21 de enero del 2022, a través de la RESOLUCIÓN 002-CPCSL-2022, el Consejo de Planificación Cantonal emite Resolución Favorable a la actualización al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón

Santa Lucía para el periodo 2021-2032, en cumplimiento con la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025.

Que, en el Art. 6 del Acuerdo N° SNP-SNP-2021-0010-A, referido a la aprobación de la alineación de objetivos y metas, establece que: La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente.

Que, es necesario incorporar al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, las normas sobre la alineación de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Lucía para el período 2021-2032 con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Plan de Creación de Oportunidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA PARA EL PERÍODO 2021-2032 ALINEADO A LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021 - 2025.

Artículo 1.- Al final del articulado establecido para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PDOT, incorpórense los siguientes artículos:

Art. 12.- En función de las directrices planteadas por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, se ha alineado los objetivos estratégicos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Lucía para el período 2021-2032, con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y su articulación de la planificación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 13.- Se incorpora como anexo el instrumento diseñado para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación de los Objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Lucía para el período 2021-2032, con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, PND, 2021-2025, "Plan de Creación de Oportunidades", de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la mencionada Secretaría, con este fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Lucía para el período 2021-2032, PDOT y aprobada la Reforma, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado del cantón Santa Lucía, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia al PDOT alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

SEGUNDA. - La información producida en el marco de la alineación de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Lucía para el período 2021-2032, PDOT con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, serán reportadas al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas que la Secretaría Nacional de Planificación, SNP, disponga.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial y en el domino web Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Lucía, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.-



Firmado electrónicamente por:
**BLANCA AZUCENA
ARTEAGA PALACIOS**

**SRA. BLANCA ARTEAGA PALACIOS
VICEALCALDESA DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ISABEL AYALA
GARCIA**

**ABG. MARIUXI AYALA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL (E)**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las sesiones extraordinarias realizadas los días sábado veintinueve y lunes treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, respectivamente.- Santa Lucía, 01 de febrero de 2022.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ISABEL AYALA
GARCIA**

**Abg. Mariuxi Ayala García
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós, a las once horas con quince minutos.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ISABEL AYALA
GARCIA**

**Abg. Mariuxi Ayala García
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós, a las nueve horas con diez minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la presente Ordenanza.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.-



Firmado electrónicamente por:
**EDSON RAFAEL
ALVARADO AROCA**

**AB. EDSON R. ALVARADO AROCA, ESP.
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA**

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, el señor Ab. Edson R. Alvarado Aroca, Esp., Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Santa Lucía, el siete de febrero del año dos mil veintidós.- LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:

**MARIUXI
ISABEL AYALA
GARCIA**

**Abg. Mariuxi Ayala García
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.